

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**

REGLAMENTACION DEL JUEGO TV BINGO BONAERENSE

I - GENERALIDADES

Art. 1ro.: La explotación del juego TV BINGO BONAERENSE se regirá en cuanto a su celebración, ejecución, modalidades y efectos por el presente reglamento y las disposiciones que en el futuro dictare el Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires.

Art. 2do.: El Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires tiene la exclusividad del juego TV BINGO BONAERENSE y por lo tanto ningún otro organismo puede utilizar este juego ni sus similares.

Art. 3ro.: Los efectos jurídicos de las normas contenidas en este reglamento alcanzan a los permisionarios y/o vendedores de cupones de TV BINGO BONAERENSE y las demás modalidades que se integren como la venta on- line vía web u otros métodos de comercialización y a los apostadores en general, los que por el solo hecho de actuar en algunos de estos roles declaran conocer y adherirse a las normas de este reglamento. Sólo se podrán vender los cupones y apuestas del Juego TV Bingo Bonaerense a personas mayores de 18 años.

II - CARACTERISTICAS DEL JUEGO

Art. 4to.: El TV BINGO BONAERENSE es un juego familiar de lotería y consiste en la extracción individual, desde un bolillero o aparato de sorteo, sin reposición, de una cantidad predeterminada de bolillas de entre una serie de tamaño mayor, numeradas en forma correlativa desde el 1 (uno) al número más alto de la serie total, ambos inclusive, las que se habrán introducido previamente en el citado bolillero.

Durante un primer período la extracción será de 15 (quince) bolillas de un conjunto total de 25 (veinticinco) bolillas, numeradas del 1 (uno) al 25 (veinticinco). Esta cantidad de bolillas extraídas podrá ser modificada por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires, y será comunicado con la debida anticipación.

Art. 5to.: Los apostadores participan en este juego mediante la adquisición de los instrumentos de juego o medios de apuesta, denominados cupones de TV BINGO BONAERENSE, o también el documento, físico o digital, adquirido por las otras variantes de venta del juego, los que contendrán, entre otras informaciones, una combinación de números de cantidad igual a la serie de extracción predeterminada en el Art. 4to.

Art. 6to.: La combinación de cada cupón es un subconjunto de números diferentes obtenidos desde la serie total, la que en un primer período y de acuerdo a lo previsto en el Art. 4to. contiene 15 (quince) números obtenidos de la serie total que es del 1 (uno) al 25 (veinticinco).

Art. 7mo.: El contenido variable de los cupones será obtenido por medios computacionales y las combinaciones de números que éste incluya serán generadas aleatoriamente. De igual forma se entregará un comprobante con la combinación de los 15 números en el caso de ventas no tradicionales, como por ejemplo, la venta on-line a través de la WEB, u otras variantes que se puedan incorporar. El Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires se reserva el derecho de NO EMITIR hasta un 30 % del total de las combinaciones posibles.

Art. 8vo.: Se realizará y conservará un registro digital de toda la información contenida en cada uno de los cupones emitidos por cualquiera de las vías de venta.

Art. 9no.: Se establece que el juego TV BINGO BONAERENSE consta de un solo elemento o instrumento de juego, que desde el momento en que el apostador lo haya comprado queda bajo su única y exclusiva responsabilidad tanto el cupón como lo que en él se materialice. Se entiende que el apostador - comprador es el portador. Se entiende por instrumento de juego, todos los comprobantes que se emitan por las diferentes bocas de venta.

III - CARACTERISTICAS DEL CUPÓN DE TV BINGO BONAERENSE.

Art. 10mo.: Los cupones del juego TV BINGO BONAERENSE deberán incluir toda la información que permita su total identificación o individualización de entre todo el universo de cupones impresos y/o registrados digitalmente, correspondientes a un sorteo. A tal efecto contendrán las siguientes características:

- a) El logotipo del juego "TV BINGO BONAERENSE".
- b) El número y fecha del sorteo respectivo.
- c) Serie y el número del cupón. Podrá haber más de una serie si fuese conveniente.
- d) El algoritmo de seguridad.
- e) Quince (15) recuadros con quince (15) números.
- f) La línea de confirmación.
- g) El precio del cupón.
- h) El código de barras.
- i) AL REVERSO, un extracto del reglamento, solo en el caso del cupón preimpresos.

Para el caso de los cupones emitidos por otro sistema se generará e imprimirá (cuando corresponda) un link que dirija al reglamento de juego de manera digital (www.tvbingobonaerense.com.ar/reglamento).

- j) El color del cupón que en cada sorteo cambiará, para el caso de los cupones preimpresos.

IV – MODALIDADES DE JUEGO

Art. 11ro.: Se establecen dos modalidades de juego en la que participarán los mismos cupones. La modalidad tradicional, denominada TV BINGO

BONAERENSE, con premios a las cinco categorías, y la modalidad ReBingo para la que se extraen 15 nuevas bolillas de un universo del 01 al 25 mediante las cuales se determinará si hubo ganador con 15 aciertos. De no haberlo se buscarán ganadores con 14 y de no resultar ningún ganador se buscarán los que hayan obtenido 13, y así sucesivamente.

CATEGORIA DE PREMIOS Y GANADORES.

Art. 12do.: Se establece para el juego TV BINGO BONAERENSE 7 (siete) categorías de ganadores, las cuales son:

- a) TV BINGO BONAERENSE Categoría primera: Cupón o Cupones cuyo contenido posea una combinación de números que coincidan exactamente con todos los números extraídos en el acto del primer sorteo.
- b) TV BINGO BONAERENSE Categoría segunda: Cupón o Cupones cuyo contenido posea una combinación de números que difiera sólo en un número con los extraídos en el acto del primer sorteo.
- c) TV BINGO BONAERENSE Categoría tercera: Cupón o Cupones cuyo contenido posea una combinación de números que difiera en sólo dos números con los extraídos en el acto del primer sorteo.
- d) TV BINGO BONAERENSE Categoría cuarta: Cupón o Cupones cuyo contenido posea una combinación de números que difiera sólo en tres números con los extraídos en el acto del primer sorteo.
- e) REBINGO Categoría primera: Cupón o Cupones cuyo contenido posea una combinación de números que coincidan exactamente con todos los números extraídos en el acto del segundo sorteo. En caso de no resultar ningún ganador con todas las combinaciones coincidiendo con los números extraídos, se buscarán los que difieran sólo en un número, y de no obtener ningún ganador, se buscarán los que difieran en sólo dos números, y así sucesivamente hasta que haya ganadores.
- f) Categoría de Premios en Especies: Cupón o Cupones cuya numeración

coincida con los extraídos en el Sorteo Especial de los Números de Cupón sorteando con la base de los cupones vendidos.

El Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires podrá modificar las Categorías de Premios, aumentándolas o disminuyéndolas. No se podrá percibir más de un premio por apuesta, salvo en los casos del premio ReBingo que se podrá cobrar conjuntamente con otro de las categorías del sorteo de TV Bingo Bonaerense y el premio de la categoría Premios en Especies. Esto podrá ser modificado por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires.

Art. 13ro.: De acuerdo a lo previsto al último párrafo del Art. 4to., las categorías se denominarán de la siguiente manera:

- a) TV BINGO BONAERENSE Categoría primera o ganadores de quince (15) aciertos del primer sorteo.
- b) TV BINGO BONAERENSE Categoría segunda o ganadores de catorce (14) aciertos del primer sorteo.

c) **TV BINGO BONAERENSE Categoría tercera o ganadores de trece (13) aciertos del primer sorteo.**

d) **TV BINGO BONAERENSE Categoría cuarta o ganadores de doce (12) aciertos del primer sorteo.**

e) **Premio REBINGO “Sale seguro” del segundo sorteo.**

f) **Premio Temático en Especie al número de cupón (Sale o sale).**

Art. 14to.: En caso de no existir ganadores en algunas de las categorías enunciadas, el pozo asignado a la misma se acumulará al de la misma categoría del siguiente sorteo y así sucesivamente hasta que hubiere ganadores reservándose un porcentaje de dicho pozo para ser incorporado al FONDO DE FUTUROS PREMIOS, con excepción del ReBingo el cual se entregará en todos los sorteos, ya que de no haber ganador con 15, se repartirá entre los que acierten 14, y de no haber ganador con 14 se repartirá entre los que acierten 13, y así sucesivamente hasta que haya ganadores.

Para el caso de que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos estime conveniente incluir en algún sorteo premio adicional en especie (casa - auto – viaje - etc.) en algunas de las categorías, este tipo de premio de resultar vacante no será acumulable al sorteo posterior, a excepción que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos resuelva lo contrario, decisión ésta que se debe publicar con la debida antelación para conocimiento del público apostador.

Art. 15to.: Para determinar la cantidad de números coincidentes entre los números incluidos en los cupones y los números extraídos en el acto del sorteo, no se tendrá en cuenta el orden en que estos últimos fueron extraídos, sino el conjunto total de ellos.

Art. 16to.: Los tenedores de cupones con **11 (once)** o menos aciertos no accederán a premio alguno, salvo que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos modifiquese las categorías de ganadores de acuerdo a lo previsto en el Art. 13ro. Exceptuando el caso del ReBingo.

Art. 17mo.: El valor en dinero que corresponderá como premio a cada uno de los portadores de los cupones ganadores de una cierta categoría, será el resultante de dividir el monto total de dinero asignado a esa categoría por la cantidad de cupones ganadores que hubiere en la misma.

Art. 18vo.: A los efectos de la determinación de los premios asignados a cada Categoría, los mismos se redondearán a valores enteros y siempre al valor más bajo. El remanente que surge, producto del redondeo, se destinará a la Reserva Para Futuros Premios que el Instituto Provincia de Lotería y Casinos contabilizará.

Art. 19no.: **Para los Cupones Ganadores de cuarta categoría, independientemente del cálculo de prorratio indicado en el Art. 18no., el Instituto Provincial de Lotería y Casinos asegurará valores del precio de 2 (DOS) cupones.**

Art. 20mo.: El 38% (treinta y ocho por ciento) de la recaudación total del juego TV BINGO BONAERENSE se destinará para premios. Entiéndase por

recaudación total el importe que surge de multiplicar el total de cupones vendidos por el precio de venta del cupón.

A fin de determinar el premio total de cada categoría se aplicará al importe destinado para premios de esta modalidad, los siguientes porcentajes:

a) Primer Premio TV Bingo Bonaerense o premio de primera categoría primer sorteo (15 aciertos) el 49% (cuarenta y nueve por ciento).

a.1) Adicional para el primer premio (Premio en Especie) el 7,45% (siete con 45/100 por ciento).

b) Segundo Premio TV Bingo Bonaerense o premio de segunda categoría primer sorteo (14 aciertos) el 2,70% (dos con 70/100 por ciento).

c) Tercer Premio TV Bingo Bonaerense o premio de tercera categoría primer sorteo (13 aciertos) el 8,15% (ocho con 15/100 por ciento).

d) Cuarto Premio TV Bingo Bonaerense o premio de cuarta categoría primer sorteo (12 aciertos) el 27,95% (veintisiete con 95/100 por ciento).

e) Premio ReBingo "Sale seguro" segundo sorteo el 1% (uno por ciento).

f) Premio Temático en Especies al número de cupón el 3,75% (tres con 75/100 por ciento).

Los Premios Temáticos en Especie se sortearán por el número de cupón de una base en la que se encuentran exclusivamente los cupones vendidos.

El importe resultante de todos los Premios Caducos de todas las categorías, como los premios prescriptos de los agentes del instituto, del excedente de premiación de los Premios Temáticos y en Especies, se incorporarán a un Fondo de Reserva para distribuir en premiaciones de futuros sorteos de cualquier categoría que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos disponga.

El Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires se reserva el derecho de modificar cualquiera de los porcentajes antes descriptos, inclusive el porcentaje de los montos fijos asignados para la cuarta categoría.

Asimismo, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires se reserva el derecho de incorporar premios adicionales con el fin de acrecentar las expectativas del público.

Art. 21ro.: La determinación de los cupones ganadores de cada categoría se efectuará mediante la comparación computacional de la combinación de números contenidos en cada cupón participante con la serie de números extraídos del bolillero en el acto del sorteo, con excepción de la categoría premios en Especies que será sorteada con otros bolilleros de donde se extraerán 7 (siete) bolillas que formarán el número de cupón. En este último sorteo se extraerán tantas veces las bolillas hasta que el sistema computacional arroje el resultado de que el número de cupón formado corresponde a uno vendido.

Art. 22do.: A cada cupón ganador sólo le corresponderá el premio de su mayor categoría alcanzada, esto rige tanto para el Primer Sorteo: TV Bingo Bonaerense como para el Segundo Sorteo: ReBingo. Esto significa que un cupón de 1ra categoría no tiene derecho a cobrar categorías menores dentro

de cada modalidad, lo mismo ocurre con la 2da categoría, y así sucesivamente. Para el caso que el mismo cupón completara los quince aciertos de la modalidad TV Bingo Bonaerense y/o ReBingo y/o el número de ese cupón sea el obtenido en el sorteo de la modalidad Premios en Especie, el poseedor del cupón ganador tendrá derecho al cobro del premio de la Categoría Primera de TV Bingo Bonaerense y/o ReBingo y del Premio Temático en Especie que corresponda.

Art. 23ro.: Participarán en el respectivo sorteo todos los cupones vendidos que contengan las combinaciones posibles de 15 números tomados de un bolillero con 25 bolillas numeradas del 01 al 25. Los cupones favorecidos por el sorteo son los que su combinación tenga los números que se extrajeron en el sorteo. La categoría del premio obtenido está expresada en el artículo 21ro.

V - PAGO DE PREMIOS

Art. 24to.: Los premios serán pagados al portador del cupón ganador.

Art. 25to.: Sólo se pagarán premios a aquellos tenedores de cupones ganadores que presenten los mismos al cobro. Dichos cupones deberán encontrarse totalmente íntegros, con su contenido completo, no registrar ningún tipo de enmiendas, adulteraciones, reconstituciones y/o resultar ilegibles en todo o en parte. Los cupones que no cumplan con los requisitos dispuestos en el párrafo precedente se consideran nulos y sin ningún valor.

Art. 26to.: Sólo se pagarán premios a los tenedores de cupones que resulten ganadores y que consten en los archivos magnéticos computacionales y en las nóminas de ganadores existentes en los lugares de pagos de premios.

Art. 27mo.: El Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires, no reconocerá como válido ningún cupón que no haya sido emitido o impreso por el Instituto o por la Empresa debidamente autorizada para efectuar la emisión o impresión de los cupones.

Art. 28vo.: Los premios serán pagados por las mismas entidades o personas que venden los cupones de juego, excepto los premios de primera y segunda categoría de TV Bingo Bonaerense, categoría de ReBingo "Sale seguro" y Premios en Especies, que serán pagados por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires o la entidad que ésta determine, previa verificación de los mismos.

Art. 29no.: Todos los premios de primera y/o segunda categoría de TV Bingo Bonaerense y el de la modalidad ReBingo "Sale seguro" con 15 (quince) y/o 14 (catorce) aciertos, estarán sujetos a una deducción del 2 % (dos por ciento), el importe resultante se destinará en partes iguales a los miembros de la red comercial que intervinieron en la venta del cupón, con excepción de los Entes Provinciales. El Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires controlará el efectivo cumplimiento de lo establecido. En el caso que el ReBingo "Sale seguro" deba repartir el premio entre los que obtuvieron menos de 14 aciertos, y en el caso de los Premios en Especie y Temáticos, no se realizará la retención anteriormente descripta. **Los Premios Adicionales al de 15 aciertos, en Especie, podrán ser abonados en su equivalente en efectivo a criterio del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires.-**

VI - CADUCIDAD

Art. 30mo.: El derecho a cobrar los premios caducará a los QUINCE días hábiles a partir del día hábil siguiente de realizado el sorteo al que corresponde el cupón ganador, momento a partir del cual los importes no reclamados serán acreditados al Fondo de Reserva correspondiente. Este lapso podrá ser modificado por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires.

VII - REALIZACION DEL SORTEO

Art. 31ro.: De toda emisión de cupones por sorteo, se emitirá un listado y grabará previamente, un medio digital de computación el cual contendrá:

- a) El número de cupones emitidos para dicho sorteo, identificados uno por uno.
- b) El número de cupones devueltos, debidamente identificados uno por uno.
- c) Los cupones y apuestas digitales que participan del sorteo, debidamente identificados uno por uno.
- d) La combinación numérica o apuesta de cada uno de los cupones emitidos.

Art. 32do.: Los sorteos serán públicos y a ellos comparecerán las autoridades competentes que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires designe, siempre ante Escribano Público designado a tal efecto por el Instituto, quien deberá dar fe del estado de las bolillas y su correlatividad numérica completa y cantidad, y supervisarán su correcto vaciado dentro del bolillero, certificará los números extraídos, el rango de los Cupones participantes en la jugada y los ganadores de cada categoría, labrando a tal efecto un acta notarial de todo lo actuado y cualquier otra circunstancia relevante, con indicación de fecha y hora.

Art. 33ro.: Las autoridades presentes en el sorteo y el escribano designado a tal fin revisarán, constatarán y observarán el desarrollo del mismo y entre otras actividades incluirán las de verificar la correlatividad de las bolillas que ingresan a los bolilleros y su correcta extracción.

Art. 34to.: Antes del sorteo se introducirá en una bolsa plástica, la documentación correspondiente al cierre de juego, el medio digital que contendrá una copia de los archivos computacionales con el total de los cupones que participan en el mencionado sorteo, así como aquellos que no lo hacen por no haber sido vendidos.

También se introducirá en la bolsa plástica, el acta notarial labrada a tal efecto por escribano público. En dicha acta constará:

- a) Recepción por parte de escribano del medio digital de computación utilizado.
- b) Hora en que se precinta la bolsa.
- c) Número de precinto utilizado.

El precintado de la bolsa será realizado por el escribano público y/o los funcionarios del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires presentes.

Art. 35to.: Una vez precintada la bolsa le será entregada en depósito al Escribano Público presente.

Art. 36to.: En el bolillero o aparato de sorteo correspondiente serán introducidas veinticinco (25) bolillas. De estas se extraerán en primer lugar una a una quince (15) bolillas del conjunto total de veinticinco (25) bolillas, que se encuentran numeradas del uno (1) al veinticinco (25), para dar lugar a la

determinación de los ganadores de las diferentes categorías de la modalidad TV BINGO BONAERENSE.

En segundo lugar, se extraerán una a una quince (15) bolillas del conjunto total de veinticinco (25) bolillas, que se encuentran numeradas del uno (1) al veinticinco (25), para dar lugar a la determinación del o los ganadores de la categoría de la modalidad ReBingo "Sale seguro". Previamente se realizará el sorteo de la categoría Premios en Especies, en el que se extraerán 7 (siete) bolillas de diferentes bolilleros dentro de los cuales se encuentran 10 (diez) bolillas numeradas del 0 (cero) al 9 (nueve) con excepción del primer bolillero donde se introducen solo 4 (cuatro) bolillas numeradas del 0 (cero) al 3 (tres) y que determinará la unidad de millón del número de cupón. Este sorteo se realizará tantas veces como sean necesarias hasta encontrar el número de cupón vendido, y serán grabados en presencia del Escribano para luego guardar el video de los cupones ganadores exclusivamente. Podrá efectuarse más de un sorteo semanal según lo disponga el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires, los cuales se anunciarán con la debida antelación.

Art. 37mo: La bolsa plástica antes mencionada podrá ser abierta cuando las circunstancias así lo requieran. Este acto deberá ser realizado ante el escribano público depositario u otro escribano público y funcionarios del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires. De producirse esta situación deberá labrarse un acta notarial además de las actas internas que por control pudiera ordenar el Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

Art. 38vo.: Transcurrido el lapso de caducidad sin que se hayan presentado reclamos o impugnaciones y que por lo tanto no se haya realizado la apertura de la bolsa plástica que contiene el medio digital de computación, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires solicitará al escribano público depositario de la misma o quién haga sus veces, que le sea entregado el medio referido previo levantamiento del acta en que se deje constancia de tal hecho.

VIII - ESCRUTINIO

Art. 39no.: El número de cada bolilla extraída del bolillero o aparato de sorteo se introducirá en el mismo orden de extracción en el sistema computacional, que automáticamente dará inicio al proceso de escrutinio y al finalizar el mismo, dará los resultados oficiales de cuántos ganadores hay por cada categoría y cuánto gana cada apostador en su respectiva categoría.

En consecuencia, el escrutinio arrojará los cupones ganadores por categorías de premios y sus respectivos montos.

Art. 40mo.: Los permisionarios y demás vendedores al público de los cupones del juego TV BINGO BONAERENSE, deberán hacer la devolución física de los cupones que no hayan vendido en cada sorteo, en el caso de los cupones preimpresos.

Tal devolución y/o entrega física de cupones deberá hacerse en la forma, hora y sitio previo al sorteo que fije el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires.

Art. 41ro.: Los cupones que no hayan sido devueltos en la forma, hora y sitio dispuesto por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires de acuerdo a lo previsto en el Art. anterior serán de exclusiva responsabilidad de

los permisionarios y demás vendedores al público de los cupones del juego TV BINGO BONAERENSE.

Art. 42do.: El Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires queda exento de toda clase y tipo de responsabilidad ante terceros por los efectos que se produzcan por lo normado en el Art. anterior.

IX - RECLAMOS

Art. 43ro.: El apostador que pretendiera ser ganador de un premio que no aparezca en las nóminas oficiales y que en consecuencia no diera lugar al pago de dicho presunto premio por parte del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires, podrá presentar por escrito, al Instituto, dentro de los 3 (tres) días hábiles laborables siguientes, a la fecha del respectivo sorteo, el reclamo correspondiente.

A tal efecto llenará el formulario que provea el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires para los reclamos y firmará el mismo. La falta de firma en el correspondiente formulario, bajo cualquier modalidad que se hiciere, dará lugar a que el mismo no sea considerado a los efectos de su tramitación.

Art. 44to.: El día jueves posterior al día del sorteo respectivo, los reclamantes, que hayan formulado y materializado su reclamo ante el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires, deberán concurrir a la ciudad de La Plata, a la hora y sitio que oportunamente se les informará, para que presencien personalmente o por medio de apoderado, la apertura de la bolsa plástica a que se refiere este Reglamento, con el fin de presenciar la verificación que allí tendrá lugar. De dicha verificación se labrará un acta notarial por intermedio de un escribano público;

preferentemente del mismo escribano público que recibió la bolsa plástica en calidad de depósito que va a ser abierta.

Art. 45to.: En el acto de apertura de la bolsa plástica que contiene el medio digital de computación, se procederá a procesar dicho medio por el sistema computacional a objeto de realizar la verificación correspondiente al sorteo respectivo.

Art. 46to.: En el caso de que algún reclamante no pudiera asistir por sí mismo o por medio de apoderado, al acto de apertura de la bolsa plástica, ya anteriormente indicada, quedará sujeto a aceptar la verificación que se haya realizado ese día jueves y a lo que conste en las actas respectivas.

Art. 47mo.: El día jueves ya antes indicado, podrá ser cambiado por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires, por otro día de la semana para efectuar la apertura de la bolsa del sorteo correspondiente y para lo cual avisará oportunamente al público, por los medios de comunicación social.

Art. 48vo.: El Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires no asume obligación alguna por convenios concertados por terceros relacionados con el juego de TV BINGO BONAERENSE en virtud de que el cupón "TV BINGO BONAERENSE" es un título al portador.

Art. 49no.: Se declara como domicilio especial exclusivo, la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, respecto de todas las acciones y asuntos judiciales o extrajudiciales relacionados con este juego "TV BINGO BONAERENSE" del Instituto Provincial de Lotería y Casinos

de Buenos Aires, a la jurisdicción de cuyos Tribunales de Justicia se someterán las partes.

Queda facultado el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires para concurrir a otros Organismos públicos, Provinciales o Nacionales, cuando lo estimare conveniente y fuere necesario.

Art. 50mo.: El Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires podrá modificar o reformar este Reglamento total o parcialmente, cuando considere conveniente. En tal caso efectuará la publicación correspondiente a través de los medios de comunicación oficial y con la suficiente anticipación a la puesta en vigencia de la norma modificada.

Art. 51ro.: Por todo lo referente al juego “TV BINGO BONAERENSE” los interesados deberán dirigirse al Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires sito en calle 46 N° 581, ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

Art. 52do.: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la suscripción del acto administrativo aprobatorio. La publicación correspondiente del mismo se hará por los medios que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de Buenos Aires determine.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reglamento TV BINGO modificado 2025

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.